



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00966-2018-PHC/TC
HUÁNUCO
JUAN MANUEL VÁSQUEZ MANCILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

El escrito que presenta don Juan Manuel Vásquez Mancilla solicitando la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos, de fecha 12 de junio de 2018, dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 12 de junio de 2018; se realice un nuevo análisis y se convoque a una audiencia para la vista de la causa. Alega que existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la proporcionalidad en la graduación de la pena establecido en el Expediente 8439-2013-PHC/TC.
2. Esta Sala desestimó el recurso de agravio constitucional presentado por don Juan Manuel Vásquez Mancilla, toda vez que sus argumentos pretendían cuestionar el *quantum* de la pena que los magistrados supremos demandados le impusieron por resolución de fecha 15 de julio de 2014 (RN 3871-2013).
3. Por consiguiente, se aplicó la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente establecido en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan el rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional, dado que la graduación de la pena es competencia de la judicatura ordinaria.
4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurrente pretende que se evalúe nuevamente su pretensión y se reconsidere su posición; sin embargo, ello no resulta atendible más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.
5. Cabe precisar que este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 8439-2013-PHC/TC, analizó la pena impuesta a doña Constantina Palomino Reinoso y llegó a la conclusión de que la sentencia mediante la cual fue condenada, así como



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00966-2018-PHC/TC
HUÁNUCO
JUAN MANUEL VÁSQUEZ MANCILLA

la sentencia confirmatoria adolecían de defectos en la motivación. Por ende, el análisis que en dicho caso se realizó no podría ser el mismo que para el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL